

33-103.011 Marcos de Tiempo para las Quejas de los Reclusos.

Al determinar los marcos de tiempo para las quejas en todos los casos, el marco de tiempo especificado comenzará el día después de la fecha del incidente o la respuesta a la queja al nivel previo. Por ejemplo, si un incidente ocurrió el 1ro de diciembre, quince días después de esa fecha sería el 16 de diciembre.

(1) Presentación de Quejas.

(a) Quejas Informales - Deben recibirse dentro de un tiempo razonable después de que ocurrió el incidente o la acción. El carácter razonable se determinará caso por caso. Los testigos disponibles y las pruebas documentales relevantes son factores, entre otros, que se examinarán para determinar el carácter razonable.

(b) Quejas Formales - Deben recibirse a más tardar 15 días civiles después de:

1. La fecha en que se respondió a la queja informal; o
2. La fecha en que ocurrió el incidente o la acción, si no se presentó una queja informal de acuerdo con las circunstancias especificadas en el inciso 33-103.006(3) del F.A.C.

(c) Apelaciones de Quejas a la Oficina del Secretario - Deben recibirse dentro de 15 días civiles de la fecha de la respuesta a la queja formal.

(d) Quejas Directas a la Oficina del Secretario - Deben recibirse dentro de 15 días civiles de la fecha en que ocurrió el incidente o acción que es objeto de la queja.

(2) Se concederá una extensión de los períodos de tiempo indicados arriba cuando el recluso demuestre claramente a satisfacción de la autoridad revisora, como se define en los párrafos 33-103.002(15)(b) a (c) del F.A.C., o al secretario que no fue viable presentar la queja dentro de los períodos de tiempo relevantes y que el recluso hizo un esfuerzo de buena fe por presentarla oportunamente. La concesión de tal extensión aplicará a la presentación de una queja original o cuando se vuelva a presentar una queja después de corregir una o más de las deficiencias citadas en la Regla 33-103.014 del F.A.C.

(3) Respuestas a las Quejas.

(a) Quejas Informales - Dentro de 10 días civiles después de que el miembro del personal reciba una queja informal, se proporcionará una respuesta escrita al recluso. Véase la Regla 33-103.005 del F.A.C.

(b) Quejas Formales - La autoridad revisora, como se define en el párrafo 33-103.002(15)(b) del F.A.C., tendrá hasta 20 días civiles desde la fecha de recibo de la queja para tomar acción y responder. Véase la Regla 33-103.006 del F.A.C.

(c) Apelaciones de Quejas y Quejas Directas a la Oficina del Secretario - Se responderán dentro de 30 días civiles de la fecha de recibo de la queja. Véase la Regla 33-103.007 del F.A.C.

(d) Quejas de Emergencia - Se responderán dentro de 15 días civiles de recibirse de acuerdo con los párrafos 33-103.006(3)(a) y 33-103.007(6)(b) del F.A.C.

(4) El tiempo límite para responder a las quejas y apelaciones puede extenderse por un plazo razonable acordado por ambas partes si el recluso conviene por escrito a la extensión. A menos que el agraviado haya convenido por escrito a una extensión, el vencimiento del tiempo límite en cualquier paso del proceso le dará derecho al reclamante a proceder al próximo paso del proceso de quejas. Si esto ocurre, el reclamante deberá indicar claramente este hecho al presentar la queja en el próximo paso. Si el recluso no está de acuerdo con una extensión de tiempo al nivel de revisión de la oficina central, tendrá derecho a proceder con los recursos judiciales como si hubiera agotado sus recursos administrativos. La Agencia de Apelaciones de Quejas de los Reclusos, no obstante, se asegurará de que la queja se investigue y se responda aunque el recluso no haya acordado a una extensión.

(5) Si el día 15 referenciado en los párrafos 33-103.011(1)(b), (c) y (d) del F.A.C. cae en un fin de semana o día feriado, la fecha límite será el próximo día hábil regular.

Autoridad Especifica 944.09 FS. Ley Implementada 944.09 FS. Historial--Nueva 12-10-89, Enmendada 15-1-92, 22-12-92, 10-4-95, 7-12-97, Previamente 33-29.011, Enmendada 9-2-05.